



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO DEMANDA INICIAL:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00249-00
DEMANDANTE:	FABIÁN RICARDO TINOCO ATENCIA.
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A..

AUTO:

Dentro de este asunto, con auto de 28 de mayo de 2024, se decretaron pruebas y se fijó fecha para la realización de audiencia, conforme a lo normado en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Con posterioridad, contra ese auto el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en representación de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. solicitó adición de esa providencia, frente a la denegación de algunas solicitudes probatorias, pedidas en la contestación de la demanda, mientras que, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición, frente a la denegación de algunas solicitudes probatorias.

El 15 de julio de 2024, el despacho realizó control de legalidad, toda vez que, con ocasión del anterior recurso, al revisar⁴ del expediente, se constató que, durante el trámite, se han presentado dos contestaciones por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a través de dos abogados diferentes, la primera de ellas, presentada por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en septiembre de 2021, y la segunda, por la doctora OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS el 10 de febrero de 2022, quienes han estado actuando de manera concomitante dentro de este asunto, en contravención además de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código General del proceso, que en su segundo inciso, prevé la prohibición de actuaciones simultaneas de dos apoderados Judiciales en defensa de una de las partes que integren la litis.

En virtud de lo anterior, se resolvió cancelar la audiencia oral programada por el despacho para el día 17 de Julio del 2024 dentro de la actuación de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Adicionalmente, se ordenó a la secretaría, la indexación inmediata del memorial de fecha de recepción 01 de septiembre del 2021 radicado por el DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA apoderado Judicial de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. documento relativo a la contestación de demanda, dentro del expediente digitalizado de esta actuación, y se requirió a las partes para que, en el término de cinco (5) días, se pronunciaran frente a las irregularidades puestas de presentes dentro de este asunto, para enderezar la actuación.

Por lo tanto, procede el despacho a pronunciarse, frente a las solicitudes de las partes.

CONSIDERACIONES:

- **Recurso de reposición y en subsidio apelación de la parte demandante:**

Expone la parte demandante que, el recurso tiene como propósito que se revoque tal decisión y consecuentemente se ordene citar al perito experto doctor Raúl Fernando Balaguera Balaguera, para que ratifique y amplíe lo plasmado en la

experticia adjunta a la demanda así como, para que explique su idoneidad, conocimientos técnicos y científicos, método y textos bases para su experticia y sobre todo, para que determine que efectivamente no existe en la Historia clínica del demandante, diagnóstico previo a la obtención de los créditos con el banco BBVA, que permita sostener que para la fecha de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida grupo deudores – 10 de septiembre de 2017, las patologías de hipertensión arterial y disfonía existían.

Precisa, que en el auto recurrido, se negó la citación del perito, por cuanto, indicó el despacho que se trata del médico que suscribió el dictamen de PCL, que se allegó a la demanda y su citación no fue solicitada por la contraparte, pero que yerra el despacho, por cuanto el perito cuya citación se denegó doctor Raúl Fernando Balaguera Balaguera, nunca ha suscrito dictamen de pérdida de capacidad laboral (PCL) del demandante, quien calificó y determinó su PCL el 19 de septiembre de 2019 fue la UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB, la cual determinó su PCL y en segundo lugar, porque la citación doctor Raúl Fernando Balaguera Balaguera, la cual fue denegada en el auto recurrido, se busca demostrar que en la Historia clínica del demandante Fabián Ricardo Tinoco Atencia, no existe diagnóstico previo a la obtención de los créditos con el banco BBVA, que permita sostener que para la fecha de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida grupo deudores – 10 de septiembre de 2017, las patologías de hipertensión arterial y disfonía existían y que es lo que alegan los demandados para negar la aplicación del seguro de vida deudores sobre los créditos de Tinoco Atencia.

Revisados los argumentos del recurrente, considera el despacho que le asiste razón, en cuanto al hecho que, el perito Raúl Fernando Balaguera, no suscribió el dictamen de PCL. Ahora bien, en cuanto a su citación, el Artículo 228 del Código General del Proceso, es claro en establecer que, cuando el dictamen es aportado por una de las partes, la citación del perito, obedecerá a la potestad de la contraparte, para efectos de ejercer su contradicción.

Ahora bien, en su momento, el despacho al tener en cuenta, la segunda contestación de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., donde no se solicitó la citación del perito, negó esa solicitud, precisamente, atendiendo los supuestos normativos del Artículo 228 del Código General del Proceso. No obstante, dado que, se aclaró que, para efectos de este asunto, se tendrá como contestación de la convocada, la allegada por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien solicitó, que de tenerse en cuenta ese dictamen pericial, se dispusiera la citación del galeno a la audiencia, se repondrá dicho auto, para acceder a esa solicitud, que ha sido, por ambas partes.

- **Solicitud adición del auto que decretó pruebas, presentada por la parte demandada:**

Conforme a la respuesta dada por la parte demandada, frente al requerimiento realizado por el despacho, donde se indicó que, se tenga en cuenta la primera contestación radicada por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en representación de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y, en consecuencia, se tenga por contestada la demanda con el escrito radicado en el correo electrónico oficial del Despacho el día 01 de septiembre de 2021 a las 15:05, se procederá a modificar el auto de 28 de mayo de 2024, para pronunciarse el despacho frente a las solicitudes probatorias contenidas en esa

contestación, procediéndose en consecuencia, a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener como contestación de la demanda dentro de este asunto, la primera contestación radicada por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en representación de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y, en consecuencia, se tenga por contestada la demanda con el escrito radicado en el correo electrónico oficial del Despacho el día 01 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Reponer el auto de 28 de mayo de 2024, por medio del cual se decretaron pruebas y se fijó fecha de audiencia dentro de este asunto. En consecuencia,

TERCERO: Fíjese como nueva fecha el día **veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las 8:00 AM**, como el día y la hora escogidos para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 CGP dentro de este asunto, la cual se realizará a través del aplicativo **Microsoft teams**.

Requírase a las partes para que concurren con sus apoderados. Así mismo deberán asegurar la comparecencia de los testigos (De haberlos solicitado) y suministrarse con al menos 5 días de anticipación los correos electrónicos de las partes y demás asistentes a la audiencia, información que deberá remitirse directamente al correo del juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto "AUDIENCIA" y el radicado del proceso.

La audiencia se sujetará a las pautas fijadas en el protocolo para la realización de audiencias del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, publicada en ícono de **Novedades 2024** del sitio web de la rama judicial, (**acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo del 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura**) el cual puede ser consultado copiando y pegando el siguiente link en su navegador: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales/otrasconsultas?p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_af7vtS8hHW2H&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_af7vtS8hHW2H_jspPage=%2FMETA-INF%2Fresources%2Fdetail.jsp&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_af7vtS8hHW2H_articleId=13212407

Las partes, abogados y demás intervinientes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el protocolo durante el curso de la audiencia, por lo tanto, se recomienda leer con anticipación su contenido. Se advierte igualmente que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal.

CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso, decrétense y téngase como prueba las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTALES: Déseles valor probatorio a los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Poder
- Certificado de existencia y representación legal de las partes demandadas.
- Certificación de audiencia de conciliación del día 15 de Marzo del 2021.
- Dictamen del 19 de septiembre del 2019, de la UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB.
- Certificación y extracto del Banco BBVA Colombia del crédito N° 00130158-9611324607 del 21 de septiembre del 2017, por valor inicial de \$ 114.000.000 Pesos M.L.
- Solicitud individual de seguro de vida deudores de BBVA seguros de vida Colombia-declaración de asegurabilidad e instrucciones para diligenciar el Pagare del crédito # 00130158-9611324607 del 21 de septiembre del 2017 por valor inicial de \$ 114.000.000 Pesos M.L.
- Extracto del Banco BBVA Colombia del crédito # 00130158-009612585214 del 23 de Marzo del 2018, por valor inicial de \$ 30.000.000 Pesos M.L.
- Petición de fecha 1 de Noviembre de 2019, a través del cual solicitan a la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. la aplicación del seguro de vida grupo deudores en aras de que se recogiera los saldos insolutos de los créditos amparados.
- Escritos de respuesta del 5 de Noviembre de 2019 emitida por la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
- Dictamen del DR. RAUL FERNANDO BALAGUERA especialista en salud ocupacional y medicina laboral.
- Hoja de Vida del DR. RAUL FERNANDO BALAGUERA.
- Historia clínica de Fabian Ricardo Tinoco Atencia.
- Respuesta de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. en donde acepta cubrir los saldos insolutos de 2 tarjeta de crédito Banco BBVA a nombre del demandante amparadas con igual póliza de seguro de vida deudores de BBVA seguros de Vida Colombia S.A. VIGR-7516 pagado con orden de pago # 23648752 tarjeta finalizada en 8345 y VIGR-7517 pagado con orden de pago # 23648753 tarjeta finalizada en 1653.
- Dictamen # 9094730-185 del 11 de Diciembre del 2020, proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA.

1.1.2. SOLICITUD CITACIÓN PERITO:

Cítese al doctor Raúl Fernando Balaguera Balaguera, a fin que, sustente la experticia médico laboral, que se allegó con la demanda, y para que, bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio que se formulará por los apoderados y el despacho, acerca de su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen, para lo cual deberá concurrir a la audiencia virtual.

1.1.3. OFICIOS:

Requírase a la demanda BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para que remita a este estrado Judicial copia digitalizada de la póliza de seguros de vida grupo Deudores de

BBVA seguros de Vida Colombia S.A. VGDB-110043 donde aparece relacionado el señor FABIAN TINOCO ATENCIA, toda vez que, revisada la contestación dichos documentos se allegaron con la contestación de la demanda de forma incompleta. **Requíerese a la parte demandada, para que las allegue, en el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de esta decisión.**

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.:

2.1. DOCUMENTALES: Rueda formalmente tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, la cuales se relacionan a continuación:

- Copia del certificado individual de seguro suscrito por el señor Fabián Ricardo Tinoco asociado con el crédito No. **9612585214.
- Copia del certificado individual de seguro suscrito por el señor Fabián Ricardo Tinoco asociado con el crédito No. ** 9611324607
- Condicionado General del Contrato de Seguro Vida Grupo Deudores.
- Certificación de vigencia y estado actual de la póliza asociada con el crédito No. ** **9612585214.
- Certificación de vigencia y estado actual de la póliza asociada con el crédito No. ** 9611324607.
- Dos comunicaciones expedidas por mi procurada el día 5 de noviembre de 2019. 3.2.1.7. Certificación de movimiento de la póliza asociada con el crédito No. **9612585214.
- Certificación de movimiento de la póliza asociada con el crédito No. ** 9611324607
- Fragmentos de la Historia Clínica del señor Fabián Ricardo Tinoco.
- Derecho de petición de fecha 1 de septiembre de 2021, enviado a la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.
- Derecho de petición de fecha 1 de septiembre de 2021, enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.
- Derecho de petición de fecha 1 de septiembre de 2021, enviado a la U.T. Red Integrada Foscál – CUB.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETÉSE el interrogatorio del demandante FABIAN TINOCO ATENCIA, para que absuelva bajo la gravedad del juramento las preguntas, que de forma verbal le formulará el apoderado de la parte demandada.

NEGAR el interrogatorio de parte, del representante de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., toda vez que el interrogatorio de parte, tiene como finalidad citar a la parte contraria, para obtener de esta confesión.

2.3. TESTIMONIOS: DECRETÉNSE los testimonios de **CESAR AUGUSTO CARRASCAL, ALEXANDER SAAVEDRA VÁSQUEZ, CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN**, para que declaren bajo la gravedad del juramento, lo que conocen, frente a los hechos depuestos en la contestación de la demanda, por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

2.4. OFICIOS:

- Como quiera que, la parte demandada acreditó haber radicado solicitud ante la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, petición

solicitándose copia íntegra de la historia clínica del señor FABIÁN TINOCO, por secretaría, Ofíciase a la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTICA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, a fin de que, allegue a este despacho y dentro de este asunto, en el término de diez (10) días, copia íntegra de la Historia Clínica del señor FABIÁN TINOCO ATENCIA, identificado con C.C.#90.094.730, correspondiente a los años desde el 2000 hasta el 2020.

- Como quiera que, la parte demandada acreditó haber radicado solicitud ante la UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB, petición solicitándose copia íntegra de la historia clínica que sustentó el DICTAMEN PCL SOV 092019020 del señor FABIÁN TINOCO, por secretaría, Ofíciase a la UT RED INTEGRADA FOSCAL -CUB, a fin de que, allegue a este despacho y dentro de este asunto, en el término de diez (10) días, copia íntegra de la Historia Clínica del señor FABIÁN TINOCO ATENCIA, identificado con C.C.#90.094.730, en la cual se sustentó el DICTAMEN PCL SOV 092019020.
- NEGAR la solicitud probatoria, frente a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, toda vez que, no obra dictamen de esa junta dentro de las foliaturas.

2.5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Negar la exhibición de documentos, toda vez que, se oficiará a las entidades, cuya documentación se solicita en exhibición, para que remitan los mismos a la actuación, a fin que obren como pruebas documentales, con lo cual se considera, innecesaria, la exhibición pedida.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BANCO BBVA COLOMBIA S.A.:

3.3.1. DOCUMENTALES: Déseles valor probatorio a los siguientes documentos aportados con la contestación de demanda:

- Poder especial para actuar.
- Cámara de Comercio.
- Consulta de los movimientos de la obligación numero 001301589611324607 a cargo del señor FABIAN RICARDO TINOCO ATENCIA.
- Paz y Salvo de la obligación número 00130158009612585214.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido Superfinanciera.

3.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETÉSE el interrogatorio del demandante FABIÁN TINOCO ATENCIA, para que absuelva bajo la gravedad del juramento las preguntas, que de forma verbal le formulará el apoderado de la parte demandada.

QUINTO: Notificar a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito, se le hace saber que la asistencia es obligatoria, se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, además de multa por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: Se les indica a las partes intervinientes que el link de acceso a la audiencia oral programada en la presente providencia será enviado a todos los canales digitales aportados por estos tanto en el texto de la demanda como en su contestación, **haciendo advertencia que la falta de información de alguna dirección electrónica por omisión de los sujetos procesales, no sufre de ninguna manera legal o formal**

la notificación del presente auto, ni los efectos procesales que esta produce dentro de la presente actuación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f41c4ed36f9f219990c433b52b7fff96d32d3683812d6c1e57ae73f175350**

Documento generado en 14/11/2024 12:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>